



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-535-SPA-378, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada mediante correo electrónico el 16 de febrero de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) en la calle de Andrés de la Concha esquina con Avenida Revolución número 1034, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, se encuentra un respiradero del metro de la CDMX el cual al parecer tiene un ventilador con motor que lo ponen a funcionar a todas horas principalmente en las noches contaminando auditivamente (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0753-2015 del 23 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-535-SPA-378. El acuerdo fue notificado mediante correo electrónico el 25 de febrero de 2015.

El 04 de marzo de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) constituidos en la calle Andrés de la Concha casi esquina con Avenida Revolución, se observó un respiradero que al parecer es del Sistema de Transporte Colectivo Metro, tiene al menos 12 metros de diámetro y genera (...) emisiones sonoras que exceden la Norma Ambiental aplicable (...)



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Mediante solicitud 037 del 18 de marzo de 2015, se requirió a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental perteneciente a esta Subprocuraduría, la realización del estudio correspondiente para determinar el nivel de emisiones sonoras generadas por la instalación motivo de la denuncia; al respecto, la referida Dirección remitió el Estudio de emisiones sonoras número PAOT-2015-169-DEDPPA-091 del 23 de abril de 2015 del que se destaca lo siguiente:

(...) *Fecha de realización de la medición: 22-abr-15 (...) Hora de inicio de la medición: 10:45*
(...) **Conclusiones Primera.** *La lumbrera perteneciente a la Línea 7 del Sistema de Transporte Colectivo, ubicada en Avenida Revolución entre Calle Andrés de la Concha y Calle Rodrigo Cifuentes, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, constituye una "fuente emisora" de ruido, que en las condiciones presentes durante la visita [en] que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 77.08 dB(A). Segunda.* *Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que en las condiciones encontradas durante la medición acústica, la "fuente emisora" EXCEDE los límites máximos permisibles de recepción de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas y el de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 hora[s], establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (...)*
Observaciones *Con la autorización y compañía de la C. (...) el personal actuante ingresó al inmueble correspondiente al "punto de denuncia"; esta persona indicó el lugar de mayor afectación por ruido, sitio donde se estableció el punto de medición, estando presente durante el proceso (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0698-2015 del 23 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas en atención a su escrito de denuncia; dicho oficio se notificó por correo electrónico el 25 de marzo de 2015.

Mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3358-2015 del 20 de julio de 2015, se trasladó al expediente citado al rubro, las siguientes documentales relacionadas con el expediente número PAOT-2014-3221-SPA-1795:

1. Resolución Administrativa número de folio PAOT-05-300/200-3056-2015 del 30 de junio de 2015, de la que se destaca lo siguiente:

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el equipo de ventilación de la lumbrera localizada en avenida Revolución entre calles Salomé Piña y Andrés de la Concha, en la colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, perteneciente a la línea 7 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, funcionaba después de las 22:00 horas, debido a una falla en sus temporizadores, lo que fue atendido por el personal de STCM, informando que el horario en el que este equipo debe funcionar, por motivo de seguridad para los

usuarios, es de 08:00 a 22:00 [horas] de lunes a viernes y fines de semana de 10:00 a 20:00 horas, horarios en el que el servicio es más demandado.

- El equipo de ventilación generaba un nivel sonoro de 77.70 dB(A) excediendo los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, vigente en el momento en que se inició la investigación de la presente denuncia. Posteriormente se realizó un segundo estudio de ruido en esta ocasión con las condiciones establecidas en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, actualmente vigente, resultando en un nivel de 72.05 dB(A) excediendo los límites máximos de emisión establecidos en la misma, y que deberá ser de observancia por parte del STCM.
- El STCM, refiere que en atención a la problemática, los dos ventiladores localizados en la lumbrera son alternados; sin embargo para que el ruido generado por su funcionamiento se encuentre dentro de los decibeles permitidos por la normatividad ambiental, deben de ser reemplazados por nuevos, ya que por el tiempo que tienen funcionando, los trabajos de mantenimiento son insuficientes; cambio que deberá estar contemplado en su Programa Operativo Anual.
- Existen cuestiones de seguridad que imposibilitan que la fuente emisora sea apagada de forma permanente.
- El Sistema de Transporte Colectivo Metro, deberá informar a esta Entidad, todas y cada una de las acciones realizadas para la mitigación de ruido motivo de la presente.

(...)

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 5 fracción VII, y 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se solicita a la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, informe a esta entidad, las acciones que llevará a cabo para garantizar que el equipo de enfriamiento de la lumbrera, ubicada en Avenida Revolución entre calles Salomé Piña y Andrés de la Concha, en la colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, cumpla con lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como con la vigente Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, actualmente vigente.

2. Oficio número PAOT-05-300/210-1580-2015 del 30 de junio de 2015, dirigido al entonces Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro y mediante el cual se solicita el cumplimiento de lo señalado en el resolutivo Primero de la Resolución Administrativa número de folio PAOT-05-300/200-3056-2015 del 30 de junio de 2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a las presuntas emisiones sonoras generadas por un respiradero (lumbrera) perteneciente al Sistema de Transporte Colectivo y localizado en Avenida Revolución esquina con Andrés de la Concha, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.



PROCURADURÍA
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Al respecto, cabe señalar que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en su Artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido. Asimismo, en su artículo 151 dispone lo siguiente:

(...) Quedan prohibidas las emisiones de ruido (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual (...)

Consecutivamente, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, dispone lo siguiente:

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario Límite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario Límite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 63 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 60 dB (A)

Derivado de lo anterior, el 04 de marzo de 2015 mediante visita al sitio referido con antelación, se constató la generación de emisiones sonoras; posteriormente mediante el estudio correspondiente elaborado por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, desde el punto de denuncia, se evidenció que el nivel sonoro generado por la lumbrera motivo de la denuncia es de 77.08 dB(A).

Ahora bien, es de referirse que en esta Subprocuraduría se tramitó el expediente PAOT-2014-3221-SPA-1795, el cual tuvo como hechos denunciados las emisiones sonoras producidas por una lumbrera del metro localizada en Avenida Revolución y Andrés de la Concha, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, por lo anterior, esta unidad administrativa consideró procedente trasladar la Resolución Administrativa número de folio PAOT-05-300/200-3056-2015 del 30 de junio de 2015 al expediente en que le se actúa.

En la Resolución citada se detalla que también se realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia respectivo, cuyo valor obtenido fue de 72.05 dB(A).



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

Acotando lo anterior, se tiene que tanto los hechos denunciados en el expediente PAOT-2014-3221-SPA-1795 como los que motivan el presente instrumento, derivan de las emisiones sonoras generadas por la multicitada instalación perteneciente al Sistema de Transporte Colectivo, misma que por su equipo (sistema de ventilación o lumbrera) genera emisiones sonoras que rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, situación que se hizo del conocimiento del Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, a través del oficio PAOT-05-300/210-1580-2015 del 30 de junio de 2015, con la finalidad de que dicha Dirección General informe a esta entidad las acciones que llevará a cabo para que la lumbrera ubicada en Avenida Revolución, entre Andrés de la Concha y Salomé Piña, colonia San José Insurgentes, de la Delegación Benito Juárez, cumpla con lo establecido en la referida normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, es de señalarse que si bien esta autoridad constató que durante el funcionamiento de la lumbrera materia de la presente investigación, se rebasan los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos por la normatividad ambiental aplicable al caso en particular en materia de ruido, también lo es que esta Subprocuraduría derivado de una investigación anterior, hizo del conocimiento del Sistema de Transporte Colectivo Metro tal situación, con la finalidad de que llevara a cabo las acciones necesarias para que dicha lumbrera cumpla con los límites máximos de emisiones sonoras establecidos por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, por lo cual es procedente dar por concluida la investigación que nos ocupa de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el respiradero (lumbrera) perteneciente al Sistema de Transporte Colectivo, localizado en Avenida Revolución esquina con Andrés de la Concha, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, genera emisiones sonoras que sobrepasan los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, situación que se ha hecho del conocimiento del del Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, con la finalidad de que dicha Dirección General informe a esta entidad las acciones que llevará a cabo para que dicha lumbrera cumpla con lo establecido en la referida normatividad ambiental.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Tórnese copia del presente instrumento al Sistema de Transporte Colectivo para que, en concordancia con lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, realice las acciones que logren evitar o en su defecto minimizar las emisiones sonoras generadas por la lumbrera localizada en Avenida Revolución esquina con Andrés de la Concha, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez; informando de sus determinaciones a esta entidad. -----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo Metro. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

ELM/KCH/FJHT